

Expediente	Matrícula	AG.	Precepto infringido Art. Apto.	opción clasificada	Fecha denuncia	Importe
20060000004072	-000555-BDT	P-59	RGC 94-2- 1D LEVE	PULIDO NAVARRO MARIA TERESA	03/04/2006	90,00
20060000004133	-000094-CCM	P-55	RGC 94-2- 1D LEVE	PRATS MORA JOSE IGNACIO	04/04/2006	90,00
20060000004768	-008661-DNM	P-60	RGC 3-1- 1B MUY GRAVE	CHIRIBOGA ALMEIDA ALEX SANTIAGO 450,00	02/05/2006	
Ultimo municipio conocido XATIVA (VALENCIA)						
20060000002819	-005653-CSF	P-39	RGC 94-1B- 08 LEVE	GINER SANCHIS MARIA NIEVES	22/02/2006	48,08
Ultimo municipio conocido XIRIVELLA (VALENCIA)						
20060000003589	-004421-CJL	P-42	RGC 94-2- 1K LEVE	SANTAMARIA FRANCISCO JOSE	20/03/2006	90,00
20060000003979	V-003106-GD	P-50	RGC 117-1- 1A GRAVE	BAHADUR BUDHHA KHA	29/03/2006	150,00
						23041

Ayuntamiento de Sumacàrcer

Edicto del Ayuntamiento de Sumacàrcer sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición pública ("Boletín Oficial" de la provincia número 196, de fecha 18-8-2006), el acuerdo de aprobación provisional de imposición y ordenación de la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación, adoptado en sesión celebrada el día 28 de julio de 2006, se procede a su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

«Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación y, simultáneamente, la ordenanza fiscal correspondiente.

Segundo.- Que se someta a información pública, por plazo de treinta días, mediante edicto que se publicará en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Que se dé cuenta al Pleno de las reclamaciones que, en su caso, se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en el caso de que no presentaren, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Quarto.- Publicar el acuerdo definitivo y la ordenanza fiscal integra en el "Boletín Oficial" de la provincia, para su vigencia y posibilidad de impugnación jurisdiccional.

Quinto.- Esta modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación.

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo (LHL), y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación, conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), a la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y al Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, y mediante las cuales el Ayuntamiento comprueba la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, y para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, la adecuación de las mismas a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten las licencias municipales en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

2. De acuerdo con el artículo 23 de la LHL tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada ley.

Artículo 5.- Exenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LHL no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales

Artículo 6.- Base imponible.

1. La base imponible del tributo se obtendrá multiplicando la superficie útil de la edificación objeto de la licencia de ocupación, por el precio básico por metro cuadrado vigente en el municipio en el momento del devengo del tributo.

2. Se entenderá por precio básico el que sea aprobado en cada momento por las administraciones públicas competentes, como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a medidas de financiación cualificada (VPO).

3. De no constar el dato sobre superficie útil, ésta se obtendrá por aplicación del coeficiente 0'85 al número de metros cuadrados construidos.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1. La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de multiplicar la base imponible definida en el apartado anterior por la siguiente tarifa: 0,001 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal en cualquier caso, la cuota no podrá tomar un valor inferior a 50,00 euros.

3. Cuando se trate de edificios que no se destinen a vivienda y no sean necesarias la licencia de actividad clasificada, ni la de apertura y funcionamiento, la cuota tributaria será la siguiente cantidad fija: 65,00 euros.

Artículo 8.- Devengo.

1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación que sea indispensable para dotar de contenido la resolución, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa, que se realizará mediante el ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la entidad financiera que establezca el Ayuntamiento, previamente a la presentación de la solicitud de licencia municipal, por el importe correspondiente, según autoliquidación realizada por el solicitante.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y se aplicará al pago de la liquidación que se practique al concederse la licencia correspondiente.

2. Igualmente se devengará la tasa cuando el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autoriza-

ble la ocupación de un edificio que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

1. Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, mediante impreso normalizado que se le facilitará por el Ayuntamiento, con los requisitos y documentación establecidos en la LOFCE, demás normativa aplicable y en esta ordenanza, según se especifica en el artículo siguiente.

La solicitud se acompañará del justificante del ingreso de la tasa correspondiente, liquidada por el interesado según la presente ordenanza fiscal y los datos aportados por el mismo; sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

En el caso de edificaciones comprensivas de varias viviendas o locales sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza, el sujeto pasivo presentará una única solicitud y liquidación por el importe total de la suma de cada una de ellas y se tramitará un único expediente por todas ellas.

2. El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la entidad financiera colaboradora que se exprese en el impreso normalizado, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

3. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Artículo 10.- Procedimiento y plazos.

1. Para la obtención de la primera licencia de ocupación, el promotor estará obligado a solicitarla al Ayuntamiento, a cuyo efecto deberá aportar la siguiente documentación:

a) Acta de recepción de la obra junto con la certificación final de obra suscrita por la dirección facultativa.

b) Proyecto final de obra.

c) Toda la demás información que resulte del Libro del Edificio.

d) En su caso, certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación.

e) Certificado emitido por facultativo competente en el que se acredite que el edificio se ajusta a las condiciones exigibles para el uso al que se destina.

f) Certificado acreditativo del aislamiento acústico, según determina el art. 34 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica.

g) En su caso, certificación final de las obras de instalación de infraestructura común de telecomunicaciones.

h) Licencia municipal de edificación.

i) Copia de la escritura de declaración de obra nueva y, en su caso de división horizontal.

j) Documento justificativo de la incorporación del edificio en el Catastro Inmobiliario, a los efectos del IBI de naturaleza urbana.

2. Para obtener ulteriores licencias de ocupación, los propietarios deberán solicitarla al Ayuntamiento, aportando la siguiente documentación:

a) Certificado del facultativo competente de que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado, se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación a la que se solicita.

b) Copia del Libro del Edificio correspondiente.

3. En el supuesto de edificación existente sin que tuvieran licencia de ocupación anterior y que precisen la obtención de la misma por los motivos contemplados en el artículo 33 de la LOFCE, los propietarios deberán solicitarla al Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:

a) Certificado del facultativo competente de que el edificio, o en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado se ajusta a las condiciones exigibles para el uso al que se destina.

b) Documentación acreditativa de la antigüedad de la vivienda (certificado final de obras, certificación o nota del Registro de la Propiedad, escritura pública, o alta en el IBI de naturaleza urbana, etc.).

4. La comprobación del cumplimiento de las condiciones pertinentes para el otorgamiento de la licencia de ocupación, ya sea en primera o posteriores ocupaciones corresponderá a los servicios técnicos municipales.

5. El plazo para conceder la licencia de ocupación será de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud.

6. Transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá entender estimada su petición por silencio administrativo.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LHL.

Artículo 12.- Fecha de aprobación y vigencia.

1. De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 28 de julio de 2006, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza la licencia municipal de ocupación objeto de la misma sustituirá a la cédula de habitabilidad y eximirá de la obtención y expedición de la misma, de acuerdo con la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE).»

Contra el acuerdo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sumacàrrec, a 27 de septiembre de 2006.—El alcalde, José M^a Peláez Palazón.

23200

Ayuntamiento de Paterna

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre concurso para la adjudicación del "Alumbrado público 2006. Barri d'Alborgí, en Plaça Dos de Maig, C/ Sant Antoni, C/ Alborgí, Parc d'Alborgí y C/ Sant Agustí".

EDICTO

Por decreto del teniente de alcalde nº 3.743, de fecha 22-9-2006, se aprobaron los pliegos de condiciones administrativas para la adjudicación del concurso, en procedimiento abierto, "Alumbrado público 2006. Barri d'Alborgí en Plaça Dos de Maig, C/ Sant Antoni, C/ Alborgí, Parc d'Alborgí y C/ Sant Agustí", mediante el presente se expone al público por el plazo de ocho días y se anuncia la licitación.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Paterna.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número del expediente: 7/06, clasificación: 2.1.3.2.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Es objeto del presente concurso la contratación de la "Alumbrado público 2006. Barri d'Alborgí en Plaça Dos de Maig, C/ Sant Antoni, C/ Alborgí, Parc d'Alborgí y C/ Sant Agustí".

b) División por lotes y número: El concurso no está dividido en lotes.

c) Lugar de Ejecución: Municipio de Paterna.

d) Plazo de ejecución: Tres meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.